

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BILBAO Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 RETRANSMITO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El puerto de Málaga, insuficiente en su estado actual para las necesidades de tan importante plaza mercantil, requiere obras de gran cuantía, cuyo proyecto, despues de un detenido estudio, ha sido recientemente aprobado. Siendo las obras de que se trata equivalentes á las que exigiria un puerto de nueva construcción, no bastaria seguramente para realizarlas, á no ser en el espacio de muchos años, el producto de los arbitrios sobre la carga y descarga concedidos á aquella localidad, corriéndose además el riesgo por la lentitud en la construcción de que sobreviniesen temporales que deterioraran ó destruyeran el edificado. Atento por otra parte el Gobierno de V. M. á procurar el mayor desarrollo posible del comercio, ramo importantísimo de la riqueza pública; y habiéndose visto obligado á pesar suyo á imponerle gravámenes para llevar á cabo en varios puertos mejoras que de otro modo no se podrian verificar sin prescindir de atenciones de mayor urgencia, el interés general le exige la abreviación de tales gravámenes por medio de auxilios directos para la más pronta terminación de las obras, siempre que su magnitud lo requiera y el presupuesto general del Estado lo permita.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, y teniendo en cuenta que el puerto de Málaga por su importancia mercantil es digno de que su construcción sea considerada como atención preferente, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de Málaga por Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1873, se destinan para la ejecución de sus obras la cantidad de 500.000 pesetas anuales durante los seis años que han de durar aquellas, y además 250.000 en el actual ejercicio del presupuesto de material de puertos.

Art. 2.º La consignación concedida por el Estado al puerto de Málaga se remitirá al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta del puerto, para su inversión directa en las obras.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
 C. Francisco Quiroga de Llanos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. José Martínez Fortun y sus distinguidos servicios, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Piacetas para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro interino de Ultramar,
 Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chielana, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 71.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por 24 jornales de oficial, á 5 pesetas.....	120	
Idem.—Por 4 id. de id., á 4'50. . .	18	
Idem.—Por 24 id. de ayudante, á 3'50	84	
		222
Albañilería. — Por 42 id. de oficial, á 4'50 pesetas.....	189	
Idem.—Por 20½ id. de ayudante, á 3.....	61'50	
		448'50
Herrería.—Por siete id. de oficial, á 5'50.....	38'50	
Idem.—Por 35 id. de id., á 4'50.....	157'50	
Idem.—Por 35 id. de id., á 4.....	140	
Idem.—Por 49 id. de ayudante, á 3'25.....	158'25	
Idem.—Por 42 id. de id., á 2'75.....	115'50	
Idem.—Por 42 id. de aprendices, á 4'50.....	63	
		673'75
Canteros.—Por tres id. de oficial, á 6.....	18	
Idem.—Por nueve id. de id., á 5'50	49'50	
Idem.—Por 18 id. de id., á 5.....	75	
		142'50
Caleros.—Por seis id., á 2'25.....	13'50	
Poños.—Por 22½ id., á 2'25.....	50'62	
Idem.—Por 77 id., á 2.....	154	
		204'62
Aparejador.—Por siete id., á 6.....	42	
Sobrestante.—Por siete id., á 4.....	28	
Guarda.—Por siete id., á 2'50.....	17'50	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
Materiales.....		1.820
Móvil.....		1.820
TOTAL.....		3.363'37

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. José Bellver, y á sus herederos si hubiera fallecido, para que en el término de 30 días, desde la publicación del presente, comparezcan en esta Ordenación, por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente, á recoger y contestar el pliego de los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los totales y líquidos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de Gerona, á cargo de dicho Bellver, en el período desde 18 de Febrero á 31 de Julio de 1841; advirtiéndole que de no comparecer en el término que se fija se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco Javier Aparicio, y á sus herederos si hubiera fallecido, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezcan en esta Ordenación, por sí ó por persona que legítimamente los represente, para ser oídos en el expediente de alcance declarado contra dicho Aparicio como Administrador que fué de Correos en Lugo en el año de 1840; advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo fijado se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Diciembre de 1877.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	12.056
53	Menaje: su valor en la actualidad....	4.409'21
56	Préstamos sobre fincas: por cuatro escrituras.....	22.400
57	Idem sobre buques: por cinco id.....	22.000
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	22.551'00
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	591'03
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 43'4.....	20'31
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	279'67
63	Banco de España en Madrid.....	88'01
66	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	4.000
447	Alhajas: valor de un depósito.....	4.558
135	Préstamos sobre alhajas: 15 pagarés en cartera.....	60.944
437	Pagarés descontados: 432 pagarés en cartera.....	810.440'38
438	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	2.479.789'00
		3.002.559'26
	PASIVO.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 40 por 400 del capital.....	60.000
74	Libramientos aceptados: 2 por valor de.....	4.017'74
75	Premios en suspenso.....	952'33
76	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 43.º dividendo.....	630'83
77	Gasto de administración: pendientes..	67'70
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
80	46.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	417'50
107	47.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	702
124	Depósitos: 121 con.....	20.339'00
127	Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	48.804'98
129	Cuentas corrientes: 205 con.....	4.801.861'00
132	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	42'13
133	Billetes en caja: 3.012, su valor.....	463.780
134	Idem en circulación: 7.383, su valor..	426.220
		3.202.335'26

Manila 31 de Diciembre de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José F. de Nchausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

Table with columns: UNIDAD, EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1877, EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1877, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1876 Y 1877. Sub-headers include CANTIDADES, VALORES, PESETAS, DERECHOS, and PESETAS.

Diferencia de menos en valores en Diciembre de 1877, comparado con 1876. de menos en derechos en Diciembre de 1877, comparado con 1876. de menos en valores en los once primeros meses de 1877, comparados con 1876. de más en derechos en los once primeros meses de 1877, comparados con 1876. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.—Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Murcia, Oviedo, Valencia e islas Baleares.—Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Director general de Aduanas, J. Gavero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 9 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion, los números 3 y 4 y parte del 5.

Madrid 8 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósito en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, facturas números 2.931 al 3.040 de señalamiento.

Madrid 8 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 10 de Abril próximo se subastará en esta Direccion general y en la Administracion economica de Alicante 4.000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fábrica de Torreveja, provincia de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verifica á perjuicio del anterior rematante por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Consta en esta Direccion que han circulado sellos de guerra de 15 céntimos falsos, procedentes de Barcelona.

Las diferencias más esenciales que distinguen estos sellos de los legítimos son:

El color de la tinta más bajo.

El rayado del fondo del sello más desigual.

El busto de S. M. carece de claro-oscuro, y el extremo de la nariz es más recto.

El pelo por detrás es muy claro y lleno de rayas blancas.

El grabado en general es más tosco y borroso.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Marzo de 1878.—Javier Cavestany.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion economica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid se declaró justificado en 8 de Marzo de este año el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 22.170 y 35.310, y de la certificación de Deuda consolidada no trasferible, núm. 2.239, cuyos tres documentos de crédito aparecen expedidos en la forma siguiente: el primero, con el capital de 60.008 rs. 6 mrs., á favor de la cofradía de la Santa Caridad de la villa de Zafra; el segundo, con el de 8.000 rs., á favor de la memoria de Doña Agustina Mesía Carrillo y Mendoza, en la villa de Zafra, y el tercero, con el de 4.080 rs., á favor de la obra pia que fundó D. Francisco del Salto en la misma villa.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder los expresados documentos los presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 13 de Octubre de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. X—4242

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta, que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion de 8 de Diciembre del mismo año.

NEGOCIADO 4.º

Número 3.248 antiguo del expediente.—Reclamante memorias de Vargas y Valeriola; apoderados D. Luis Trolles y Don Elias Lopez, los Juros siguientes: uno de 203.472 mrs. situado en 1 por 100 de Plasencia en cabeza de D. Diego Ramirez de Vargas; otro de 50.014 mrs. en alcabalas de Bedmar, en la de Don Vicente Valeriola; otro de 11.349 mrs. en millones de Granada, en la de Doña Leonarda Valeriola. Han sido caducados por falta de presentacion de los documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Junta de 4.º de Febrero de 1878.

NEGOCIADO 4.º

Número 2.607.—Acreedor primitivo D. Domingo Aragon, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real, indemnizacion por daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años; apoderado D. Manuel María Alvarez.—Por acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878 se ha caducado el crédito reconocido anteriormente de 7.604 rs., por no haber presentado los documentos de personalidad dentro del plazo marcado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 4.242.—Acreedor primitivo D. Antonio Velazquez, de igual vecindad; apoderado D. Manuel María Alvarez.—Por acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878 se ha sido caducado el crédito de 11.009 rs. 60 cént. que le habia sido reconocido anteriormente por indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos durante la última guerra civil, por no haber pre-

sentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.205.—Acreedor primitivo D. Jerónimo Conde Carrasco; apoderado D. Manuel María Alvarez.—Por acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero corriente ha sido caducado el crédito de 13.416 rs., que por indemnizacion de los daños que sufrió en la pasada guerra civil le fué reconocido anteriormente, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.499.—Acreedor primitivo D. Antonio Sotos, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—Por acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de este año ha sido caducado el crédito de 5.638 rs., reconocido anteriormente como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.200.—Acreedor primitivo D. Juan Rodriguez, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado Don Manuel María Alvarez.—Por acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de este año ha sido caducado el crédito de 11.329 rs., que le fué reconocido anteriormente como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la pasada guerra civil, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Números 3.695 y 1.947.—Acreedor primitivo D. Miguel Solana, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—Por acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878 se declaró caducado el crédito de 5.322 reales que le fué reconocido anteriormente como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la pasada guerra civil, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.243.—Acreedor primitivo D. Diego Sanchez Molina, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 1.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito de 4.330 rs. que le fué reconocido anteriormente como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos durante la guerra civil de los siete años, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 4.946.—Acreedor primitivo Doña Dionisia Solana, vecina de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 4.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito que tenia reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos durante la guerra civil de los siete años, importante 3.293 rs., por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.865.—Acreedor primitivo D. Vicente García Lozano, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 4.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito que tenia reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, importante 2.320 reales, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.096.—Acreedor primitivo D. Pedro Lozano, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 4.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito que tenia reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, importante 5.461 rs., por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.400.—Acreedor primitivo D. Vicente Lopez, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 4.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito que tenia reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, importante 5.570 rs., por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 4.949.—Acreedor primitivo D. Pedro Aragon, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 4.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito que tenia reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, importante 6.726 rs., por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.082.—Acreedor primitivo D. Pedro Nolaseo Sanchez de Molina, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Manuel María Alvarez.—La Junta en sesion de 4.º de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, importante 3.525 reales, por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 4.330.—Acreedor primitivo D. Hilario García Lozano, vecino de Brazatortas, provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Juan Antonio Pando.—La Junta en sesion de 5 de Febrero de este año acordó la caducidad del crédito reclamado como indemnizacion de los daños que le causaron los facciosos en la guerra civil de los siete años, importante 31.231 rs., por no haber presentado los documentos de personalidad que exige el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 5.º

Número 34.976 del expediente.—Acreedor D. Julian Villalba, pensionista de Carlos III, su apoderado D. José Palacios y Villalba; crédito 42.618 rs. 46 cént.—Caducado en sesion de 26 de Febrero último en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de 23 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.406 del id.—Acreedor D. Julian García Rodrigo, Juez de Mérida, su heredera Doña María Loreto Alonso Montero; crédito 4.303 rs. 46 cént.—Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 23.285 del id.—Acreedor D. Francisco Fabrú, Interventor de Aduanas en la provincia de Badajoz, su apoderado D. José Máximo Perez; resto del crédito 6.082 rs. 2 cént.—Caducado en sesion de 5 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 23.924 del id.—Acreedor D. Silvestre García, religioso exclaustro en la provincia de Badajoz, su apoderado D. José Máximo Perez; crédito 14.028 rs.—Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 42.149 del id.—Acreedor D. Juan Francisco Rodriguez, Economo de Llamas, en la diócesis de Astorga, su apoderado no consta; resto del crédito 5.338 rs.—Caducado en sesion de 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 34.416 del id.—Acreedor D. Juan Eulogio Cañas, Cura párroco de Villar de Olalla, en la diócesis de Cuenca, su apoderado D. Ramon Cruzado de Lara; resto del crédito 17.297 rs. 17 céntimos. Caducado en sesion de 1.º de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 42.528 del id.—Acreedor D. Antonio Prat, Cura de

San Gregori, en la diócesis de Gerona, su apoderado D. José María de Ferrer; crédito 2.085 rs. 50 cént.—Caducado en sesion de 19 de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 45.919 del id.—Acreedor D. Francisco Perez, Párroco del Puente Castro, en la diócesis de Leon, su apoderado Don Andrés Corral; resto del crédito 4.439 rs. 23 cént.—Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 50.363 del id.—Acreedor D. Joaquin Ródenas, Beneficiado de Elda, en la diócesis de Orihuela, su apoderado Don Ceferino Serrano; crédito 4.329 rs.—Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

Núm. 35.675 del id.—Acreedor D. Diego Perea, Economo de Millanes, en la diócesis de Plasencia, su apoderado D. José Rubio y Gallano; resto del crédito 3.624 rs. 50 cént.—Caducado en sesion de 1.º de igual mes en virtud de lo dispuesto en las mismas leyes.

NEGOCIADO 8.º

Número 114 del expediente.—Acreedor primitivo D. Joaquin Martínez; reclamante Doña Vicenta Martínez; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 458 del id.—Acreedor primitivo D. Gabriel Gomez; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo de un mes que se le señaló en la Gaceta de 12 de Noviembre de 1877.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 431 del id.—Acreedor primitivo D. Ambrosio Bustillos; reclamante en concepto de heredero que dice ser del causante D. Valentin Bustillos; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 3.492 del id.—Acreedor primitivo Doña Lucía Albornoz, hoy sus testamentarios; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe rs. vn. 8.495; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 3.202 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Muñoz; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe 11.299 rs. 42 cént.; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 3.208 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel María Acedo; dueño por eroso de la lámina núm. 23 D. José García de Santiago; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe 5.643 rs. 63 cént.; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 3.219 del id.—Acreedor primitivo Sra. Condesa de Torres; dueño por eroso de la lámina núm. 38 D. Agustín Fernandez de la Somera; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe 4.996 rs. 84 céntimos; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni acreditado el endosante del crédito faese el aluseca de la señora Condesa dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 5.185 del id.—Acreedor primitivo D. Carlos Sagrario; apoderado D. Manuel Ledesma; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe 767 rs. vn.; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni acreditado la existencia del mismo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 3.210 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Quintanar; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe 90.772 reales 24 cént.; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 3.221 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente Alcalá; reclamante D. Angel Reyero; procede el crédito del ramo de Deuda con interés pasada á la de sin él; su importe 5.773 reales 48 cént.; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 286 del id.—Acreedor primitivo D. Gil Aresti; reclamante Doña Victoria Aresti, en concepto de heredera que dice ser del causante; procede el crédito del ramo de alcances de cuentas; su importe 45.191 rs. 38 cént.; ha caducado por no haber hecho gestion alguna ni justificado ser tal heredera dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 437 del id.—Acreedor primitivo Sra. Marquesa de San Andrés; reclamante D. Nicolás Abreu y Mora, en concepto de heredero que dice ser de la causante; procede el crédito del ramo de haberes; su importe 350.375 rs. 99 cént.; se desestima la instancia del referido Sr. Abreu por no haber comprobado la existencia del crédito ni justificado el carácter con que reclama dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 4.618 del id.—Acreedor primitivo D. Joaquin Parra; reclamante Doña Josefa Casanova; procede el crédito del ramo de suministros; su importe 21.735 rs. 71 cént.; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Asimismo se desestima la instancia de la ciudad Doña Josefa Casanova.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 4.243 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Joaquin Escudero; reclamante D. Diego María Escudero y Elizalde; procede el crédito del ramo de indiferente; su importe 13.816 reales 51 céntimos; ha caducado porque la carta de pago carece de número, no se halla extendida en papel impreso como todas las de su clase, y además no consta disposicion legal que declare al Estado en la obligacion de devolver las cantidades

que percibió mientras subsistan los secuestros decretados en tiempo de la guerra de la Independencia, no habiendo hecho tampoco gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 784 del id.—Acreedor primitivo D. Gregorio Rubio Esudero; reclamante en concepto de testamento D. Luciano Lopez Neira; se ignora el ramo; su importe reales vellón 20.000; se desestima la instancia por no haber acreditado la existencia del mismo, ni tampoco el carácter de testamento el referido Sr. Lopez, no habiendo hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 4.695 del id.—Acreedor primitivo herederos de D. Pedro Cánovas, dueño por endoso que dice ser D. Pablo Ferrer; se ignora el ramo; su importe reales vellón 53.000; se desestima la instancia de dicho Sr. Ferrer por no haberse encontrado la carpeta original núm. 3.244, ni justificado quiénes sean los herederos del primitivo acreedor, ni reconocerse la validez del endoso, anulándose dicha carpeta.—Acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1878.

Núm. 200 del id.—Acreedor primitivo Doña Tomasa Arrufat; reclamante Doña Isabel Portis; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878.

Núm. 242 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Recuero; apoderado D. Miguel Grimand; procede el crédito del ramo de Casa-Real; su importe rs. vn. 41.382; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 4.º de Febrero de 1878.

Núm. 442 del expediente.—Acreedor primitivo D. Carlos Baltasar Casado; reclamante D. Domingo Casado; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878.

Núm. 433 del id.—Acreedor primitivo D. Domingo Perez Villamil; reclamante D. Alfonso Delgado; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 4.º de Febrero de 1878.

Núm. 461 del id.—Acreedor primitivo D. Gabriel González; reclamante Doña Francisca González; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 4.º de Febrero de 1878.

Núm. 2.793 del id.—Acreedor primitivo D. José Bodet; reclamante en concepto de heredero D. Manuel Bodet y Orfila; procede el crédito del ramo de haberes; su importe 136.291 reales 77 céntos; ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro del plazo señalado en el art. 6.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 4.º de Febrero de 1878.

Núm. 766 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Lezaido, provincia de Zaragoza; dueño por endoso D. Leon Teran; procede el crédito del ramo de suministros; su importe 47.501 rs. 42 céntos; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 4.º de Febrero de 1878.

Núm. 606 del id.—Acreedor primitivo D. Cristóbal Sanchez Portillo; dueño por endoso D. Pascual Plasencia; procede el crédito del ramo de suministros; su importe 62.863 rs. 93 céntimos; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878.

Núm. 1.703 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Moret, en nombre y como apoderado de los Sres. D. Estéban Vilar y Don Francisco Capas y Vilar; dueño por endoso D. Francisco Solsona; procede el crédito del ramo de suministros; su importe 46.965 rs. 43 céntos; ha caducado por no haber presentado los documentos justificativos del mismo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en el 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878.

Núm. 244 del id.—Acreedor primitivo D. Isidro Antonio Llorente, hoy su hija y heredera Doña Salviana; reclamantes D. Pedro Pascual de Oliver y D. Eduardo Guillermo de Torres; procede el crédito del ramo de suministros; su importe 189.600 rs. 43 céntos; ha caducado por no haber presentado las carpetas originales de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878.

Núm. 3.374 del id.—Acreedor primitivo D. Tomás Serrano; reclamante en concepto de heredero del causante D. Eduardo Serrano Padilla; procede el crédito del ramo de caudales venidos de América; su importe reales vellón 20.000; ha caducado por no haber justificado la pertenencia del mismo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 1.º de Febrero de 1878.

Núm. 503 del id.—Acreedores primitivos D. José y D. Francisco Brunet, y en su nombre D. Manuel Collado; reclamante D. Carlos Fernandez Floranes; procede el crédito del ramo de préstamos y empréstitos; su importe reales vellón 15.000; se desestima la instancia del Sr. Floranes por no haber justificado los herederos de D. Manuel Collado la adquisición del crédito que se pretende.

Núm. 1.791 del id.—Acreedores primitivos el Ayuntamiento y Diputación provincial de Zaragoza; no tiene apoderado; su importe 2.290.698 rs. 43 céntos; proceden los créditos del ramo de suministros; se confirma el acuerdo de la Junta de 16 de Febrero de 1869; han caducado dichos créditos por no haber hecho gestión alguna ni presentado los documentos justificativos de los mismos dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Febrero de 1878.

Núm. 1.261 del id.—Acreedor primitivo D. Bernardo Cabot; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni justificado la actual pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, declarándose anulada la carpeta núm. 4 y fuera de circulación.—Acuerdo de la Junta de 12 de Febrero de 1878.

Núm. 4.265 del id.—Acreedor primitivo D. Melchor Astiz; reclamante D. Miguel Fuertes; procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; su importe 1.897 rs. 72 céntos; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni acreditado la actual pertenencia de dicho crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 12 de Febrero de 1878.

Núm. 4.263 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Antonio Orozco, hoy su heredero D. Ramon Orozco; apoderado D. Juan Albarra; procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito el que dice ser heredero del causante, ni tampoco la representación legal del apoderado dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 4.265 del id.—Acreedores primitivos D. Ramon de la Barca e hijo; reclamante D. Celerino Arias, en nombre de Don Francisco Lemonauria, como sucesor de dicha ración social; procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; ha caducado por no haber acreditado la personalidad ni hecho gestión alguna dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 4.262 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Orensco; dueño por endoso de la carpeta núm. 5.932 D. José del Avellanar; procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado los documentos necesarios dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 1.264 del id.—Acreedor primitivo D. José Mariano Nadal; dueño por endoso de la carpeta núm. 3 D. Bernardo Cabot; procede el crédito del ramo de sales y tabacos ocupados; su importe reales vellón 6.245; ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año de 1835 ni justificado la actual pertenencia del crédito dentro del plazo señalado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, anulándose la referida carpeta.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 875 del id.—Acreedor primitivo D. Ambrosio Bustillos, como heredero de Doña Andrea Navas; dueño por endoso que dice ser del crédito D. Juan Calvo; procede del ramo de suministros; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 782 del id.—Acreedor primitivo D. Cristóbal Sanchez Portillo; dueño por endoso D. Joaquin Ventura; procede el crédito del ramo de suministros; su importe 62.838 rs. 31 céntimos; ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del plazo señalado por el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 463 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Martinez; no tiene apoderado; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna desde el año 1850, ni presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 406 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Vallo; reclamante en concepto de herederos que dicen ser del causante D. Antonio, Doña María y D. Pedro Perez; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni presentado documentos justificativos de personalidad dentro del plazo señalado en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 437 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Romero; reclamante su viuda Doña Ventura Arias; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber justificado se le adeudase mayor suma que la que percibió en 12 de Setiembre de 1813 ni hecho nueva gestión dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 334 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Criado y Doña Josefa Trillo; reclamante D. Jacinto Vazquez, en nombre de Doña Julianna Doña Gabriela Criado; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni justificado la existencia del mismo dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 443 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Nuñez; reclamante su viuda Doña María Manuela Lopez; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber hecho gestión alguna ni justificado la personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 436 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Soto; reclamante su hija Doña Manuela Soto; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber justificado se le adeudase mayor suma que la que percibió en 12 de Setiembre de 1815 ni hecho nueva gestión dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 444 del id.—Acreedor primitivo D. Martín Ramos; reclamante su hijo D. Antonio Ramos; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber justificado se le adeudase mayor suma que la de 3.444 rs. vn. que percibió, ni hecho nueva gestión dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 435 del id.—Acreedor primitivo D. Luis Fernandez; reclamante su hijo D. Lucas Fernandez de Herencia; procede el crédito del ramo de Casa-Real; ha caducado por no haber justificado se le adeudase mayor suma que la que percibió en 9 de Marzo de 1816, ni hecho nueva gestión dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 15 de Febrero de 1878.

Núm. 2.420 del id.—Acreedor primitivo D. Juan Salvá y D. Matías Roca; reclamante D. Juan Salvá en concepto de heredero que dice ser; procede el crédito del ramo de haberes; ha caducado por no haber acreditado el derecho a dicho crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 19 de Febrero de 1878.

Núm. 733 del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de Monsalud y de Villamarin; reclamante su viuda Doña María de la Concepcion Solano y Ortiz de Rosas; procede el crédito del ramo de haberes; ha caducado por no haber reclamado dentro del plazo señalado en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836.—Acuerdo de la Junta de 19 de Febrero de 1878.

Núm. 2.753 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel Pastrana; reclamante su hijo D. Antonio Pastrana; procede el crédito del ramo de haberes; ha caducado por no haber hecho la reclamación dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y de 6 de Marzo de 1838.—Acuerdo de la Junta de 19 de Febrero de 1878.

NEGOCIADO 9.º

Número 998 de 1870 del expediente en el Negociado.—Acreedor primitivo cofradía de San José, en la parroquia de Azuara, Zaragoza, y obra pía de D. Juan Portal al; persona que ha promovido el expediente D. Fernando Domingo Lopez, como apoderado del Párroco y cofradía.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos; su importe 18.721 rs. 18 céntos. el primero, y 19.674 rs. 35 céntos. el segundo, e intereses: fecha

del acuerdo 1.º de Febrero de 1878: fundamento del mismo por no haber justificado la personalidad: núm. 3.º de la orden de 28 de Enero de 1839 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.938 de 1877 del id. en el id.—Acreedor primitivo fundación pía de D. Tomás y D. Benito Rodriguez, en Jorquera, Albacete; persona que ha promovido el expediente D. Carlos Gomez Samper, apoderado de S. Nicanor y D. Cándido Pardo Alarcon.—Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación: su importe 10.500 rs. e intereses: fecha del acuerdo 1.º de Febrero de 1878: fundamento del mismo, por no haber reclamado en tiempo hábil: artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836 y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 153 de 1865 del id. en el id.—Acreedor primitivo capellanías en Muel, Zaragoza, del Sr. Marqués de Camarasa y Mosen Agustín Arsuales; persona que ha promovido el expediente D. Millan Rodrigo, apoderado de los herederos de Don Francisco Marcos Arsuales.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos: su importe 23.402 rs. 86 céntos. e intereses: fecha del acuerdo 5 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por no justificar la personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 695 de 1867 del id. en el id.—Acreedor primitivo cofradías de los Remedios, Vera-Cruz, Rosario, Santísimo Sacramento y Santo Domingo, de Brozas, Cáceres; persona que ha promovido el expediente D. Francisco Moreno Cañas, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos: su importe 43.379 rs. 31 mrs. e intereses: fecha del acuerdo 12 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por no justificar la personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.529 de 1870 del id. en el id.—Acreedor primitivo cofradías del Santísimo Sacramento de la Vera-Cruz y de las Animas, en Dueñas, Palencia; persona que ha promovido el expediente D. José Buenaventura Gomez, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito, documentos ocupados al Clero: su importe 12.330 rs. e intereses: fecha del acuerdo 12 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por no justificar la personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.759 de 1871 del id. en el id.—Acreedor primitivo causa pía de D. Pedro Zacoma, en San Estéban de Bas, Gerona; persona que ha promovido el expediente D. Faustino Garcia Rojas, apoderado del Párroco.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos: su importe 7.019 reales 77 céntos. e intereses: fecha del acuerdo 22 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por no justificar la personalidad: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.987 de 1877 del id. en el id.—Acreedor primitivo Hospital de San Diego de Ajofrin, Toledo; persona que ha promovido el expediente D. Manuel María Medrano, patrono, apoderado y administrador del Hospital.—Procedencia del crédito, imposiciones en consolidación: su importe 34.832 rs. e intereses: fecha del acuerdo 22 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por no haber reclamado en tiempo hábil, ni figurar en la cuenta de liquidación: artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836, y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.992 de 1877 del id. en el id.—Acreedor primitivo patronato de D. Francisco Jimenez de Torres, en Ronda, Málaga; persona que ha promovido el expediente D. Miguel Cervantes, apoderado del Ayuntamiento de Ronda.—Procedencia del crédito renta del tabaco: su importe 1.337 rs. 40 mrs. e intereses: fecha del acuerdo 22 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por falta de personalidad y por no haber reclamado en tiempo hábil, ni figurar en la cuenta de liquidación: artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836, y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.733 de 1877 del id. en el id.—Acreedor primitivo D. Agustín Monesinos; persona que ha promovido el expediente de la Diputación provincial de Valencia.—Procedencia del crédito, documentos no recogidos: su importe 380 rs. 2 1/2 mrs.: fecha del acuerdo 26 de Febrero de 1878: fundamento del mismo por falta de personalidad en la Diputación, y no haberse reclamado por otro: art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º.—El Director, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de *no artistas*, que se halla vacante en su Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Amador de los Rios. Las condiciones para poder optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número en la clase de *no artistas*, se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñado bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas, ó prestado marcada protección á las Artes ó á los artistas.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicite del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director; debiendo expusar siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general de mi cargo la admision de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde el día 4 del corriente en que la Academia tomó el acuerdo, y que terminan por consiguiente el día 4 de Mayo próximo.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Jacinto Rodriguez de Lara, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente justificativo de los servicios prestados en la inundación que tuvo lugar en esta villa el día 5 de Setiembre de 1877 por D. Santiago Diaz y Sancha, cabo primero de la Guardia civil, Jefe del puesto de la misma; el guardia primero Cándido Martín Rodriguez, y los segundos Manuel Perez

Manresa. Nicolás Arroyo Lopez, Avelino Reguera, Morete, Manuel Rodríguez y Matías Casado Vega, con el fin de depurar si contrajeron mérito bastante para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguación de la certeza de los actos heroicos, de abnegación y caridad llevados a cabo por los referidos individuos, doy la publicidad p.escrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 20 días para que durante él puedan comparecer las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de aquellos en esta Fiscalía.

Pozuelo de Alarcón 5 de Marzo de 1878.—Jacinto Rodríguez.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Marzo.

- Núm. 432 Adela Jimenez.—Albacete.
 433 Dolores Ceballos.—Almagro.
 434 Dolores Bermudez.—Santiago.
 435 Jefe de estacion de Velayos.
 436 Jerónima de Cabo.—Villalon de C.
 437 Jefe de la fonda de Europa.—Zaragoza.
 438 Jacobo Blanco.—Santiago.
 439 Jacinto Conesa.—Cartagena.
 460 Pablo Dominguez.—Puente Vallecas.
 461 Sixto Mureia.—Villarrubia de los Ojos.
 462 Tomás Ginés.—Escorial de A.

Madrid 8 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Comandancia militar de Marina, Capitanía de puerto y brigada de Vigo.

D. Ambrosio Aranda y Pery, Capitan de fragata de la Armada nacional, Comandante militar de Marina, interino de esta provincia y Capitan de puerto, hace saber que el día 24 de Agosto próximo pasado y á nueve millas al SO. de las islas Cies, encontró el patron de pesca Domingo Antonio García, vecino de Coya, una lancha pescadora, al parecer portuguesa, de siete metros 95 centímetros de eslora, dos metros 99 centímetros de manga, un metro 45 centímetros de puntal y cinco metros 70 centímetros de quilla; limpia, en buen estado de conservación y con las siguientes marcas: «X 423 (X 428) S.º deomalcad *», pintada en algunos sitios con listas encarnadas, y la mayor parte de su casco exterior é interiormente sin pintura alguna.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se consideren con derecho á dicha embarcacion se presenten á reclamarla en esta Comandancia dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Vigo 25 de Febrero de 1878.—Ambrosio Aranda y Pery.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Galinsoga, Administrador que fué de las salinas de Loja; D. Miguel Elias, Interventor de la Administración económica; D. Francisco Monroy, D. Nicolás Marcilla y D. Manuel de las Quintanas, Oficiales de la misma Intervención, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1870-71, ampliacion de 1869-70, respectiva á la provincia de Granada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 13 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Cazorla, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 4 de Marzo de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 4 de Marzo de 1878.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Rafael Moreno y Rodríguez, Capitan, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose fugado del castillo de Santa Catalina de esta ciudad el soldado Francisco Perez Granell, á quien estoy procesando por el delito de heridas inferidas á un cabo primero del batallón expedicionario de Cuba, núm. 43, Manuel Fernandez Lopez; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército,

por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el proceso y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 23 de Febrero de 1878.—Rafael Moreno.

Corbeta Villa de Bilbao.

D. Manuel Roldan y Jossi, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y Fiscal en la causa que por abandono de guardia se sigue al cabo de cañon Joaquín Costa Ibañez.

Habiéndose fugado de la fragata Navas de Tolosa el cabo de cañon de segunda clase Joaquín Costa Ibañez, natural de Cádiz; y usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado cabo de cañon Joaquín Costa Ibañez para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la referida fragata Navas de Tolosa, buque de su destino, donde debe continuar preso hasta la terminación de la causa que se le sigue; y de no verificar su presentación en el referido plazo se seguirán los autos, juzgándole en rebeldía.

Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Á bordo corbeta Villa de Bilbao á 25 de Febrero de 1878.—Manuel Roldan.—El Escribano, Francisco Rodríguez.

Irurzun.

D. Avelino de Goya y Herreros, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro en los días 23, 26 y 27 de Marzo de 1874 el soldado de la tercera compañía de este batallón Ignacio Fernandez Valles, natural de Torrijos, provincia de Toledo, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de su batallón en Alsásua, Navarra, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Irurzun 21 de Febrero de 1878.—Avelino de Goya.

Madrid.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 43.

No habiéndose presentado á cumplir el tiempo de servicio que marca la ley el soldado Manuel Lopez Suarez, hijo de Nicolás y de Rosa, natural de Farias (Oviedo), destinado á la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, procedente del primer reemplazo de 1874, por cuya causa le estoy formando sumaria como desertor; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 24 de Febrero de 1878.—El Fiscal, Diego Barquero.

D. José Blanco y Lojo, Teniente Coronel, Capitan del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal en la presente sumaria.

Habiendo desertado de esta plaza Antonio Mola Fando, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento; usando de la jurisdicción que en estos casos me conceden las Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Antonio Mola Fando, señalándole el cuartel del Rosario para que se presente en dicho punto en el término de 40 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la sumaria y se le sentenciará.

Fijese este edicto para noticia de todos.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Teniente Coronel, Capitan Fiscal, José Blanco.

D. José Blanco y Lojo, Teniente Coronel graduado, Capitan del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, número 4, y Fiscal de la presente sumaria.

Habiendo desaparecido de la plaza de Vitoria Pedro Martín San Vicente, soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento; y usando de la jurisdicción que en estos casos me conceden las Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al referido Pedro Martín San Vicente, señalándole el cuartel del Rosario para que se presente en el término de 40 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la sumaria y se le sentenciará.

Fijese este edicto para noticia de todos.

Madrid 3 de Marzo de 1878.—El Teniente Coronel, Capitan Fiscal, José Blanco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcañices.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en el pleito que á instancia del Excmo. Sr. Duque de Uceda y Esca-

lona y sus señores hermanos, vecinos de Madrid, se sigue en este Juzgado contra los vecinos cosecheros de tierra de Alba sobre pago del noveno de granos, corderos y lana, que le adeudan de varios años, se hace saber á los herederos de Manuel Carbajo, Francisco Calvo y Miguel Mielgo, vecinos que fueron de Domez; Tomás Sarda, Manuel Santos y Alejandro Olivera, que lo fueron de Vegalatrave; Domingo Barroso, Pedro Andrés, Roque Rodríguez y Raimundo Corderal, que lo fueron de Nieobayo; Juan Fernandez, Mateo Lorenzo y Anselmo de la Fuente, que lo fueron de El Castillo; Santiago Martín y Tomás Calvo, que lo fueron de Loracino; Pedro Carbajo y Manuel Rodríguez, que lo fueron de Muga; Carlos Barco, que lo fué de Vide; Gregorio Alvarez, Gregorio Ramos y Eufemia García, que lo fueron de Bermillo; Isidro Lopez, Melchor Ramajo, Calixto Prieto, Antonio Anton, Pablo Bartolomé, Juan Prada y Catalina Bartolomé, que lo fueron de Videmala; Lucas Fernandez, Manuel Fernandez, mayor, y Angel Calvo, que lo fueron de Losacio; Francisco Serrano, Isidro Ferrero y Tomás Rodríguez, que lo fueron de Marquid; Antonio Conde, que lo fué de Navianos de Alba; Ignacio Alvarez, Andrés Gago, Francisco Galban, Juan Alvarez, Domingo Miguel y José Piorno, que lo fueron de Manzanal del Barco, y Angel Vara, Andrés Blanco y Miguel Belver, que lo fueron de Samir de los Caños, cuyos fallecimientos se han acreditado debidamente, que en dicho pleito se dictó providencia en 8 de Abril de 1873 acusándoles la rebeldía y dándose por contestada la demanda.

Igualmente se hace saber esta providencia á Gabriel Olivera, Manuela Raton, Pedro Lorenzo, Manuel Rodríguez, Martín Prieto, Nicolás Calvo, José Rey Losada, Agustín Genicio, Josefa Sarda, Juan Sarda, Manuela Calvo, Alonso Mielgo, Rafael Garrido y José Río, vecinos de Vegalatrave; Fernando Raton, que lo es de Vide; Francisco Ruano, Santiago Gomez, Nicolás Argüello, Francisco Fernandez, Bernardo Prieto, Antonio Galban, Agustín Perez, María Fernandez y Domingo Contrá, que lo son de Manzanal del Barco, quienes fueron notificados y emplazados de la demanda por cédula entregada á sus respectivos vecinos inmediatos.

Y por último, se hace saber tambien el relacionado providencia de rebeldía á Bernardino Pelaez, vecino que fué de Losacio, cuyo sujeto aparece como fallecido, pero cuyo fallecimiento no consta de los libros del Registro civil del distrito, y se le considera ausente con paradero ignorado.

Y á los efectos de los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido este edicto que firmo en Alcañices á 13 de Febrero de 1878.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Andrés de las Heras. X—4243

Barcebona.—Alicante.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Alcañices de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Guzman y á Juan Artigan para que dentro del preciso é improrogable término de 45 días comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento en otro caso de los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1878.—Antonio María de Pineda.—El actuario, Francisco Oller.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducen á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposicion de Antonio Fábregas, de oficio zapatero, de edad de 46 á 48 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, cara redonda y gorda y color sano, residente que fué en esta ciudad; y se cita y llama al propio Antonio Fábregas para que en término de 40 días se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro para prestar la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de botinas y pañuelos en la casa donde trabajaba en su oficio de zapatero; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Febrero de 1878.—Felipe del Castillo.—José Fita.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Jacobo García de San Pedro, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á José Montal y Alsina, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de las cárceles de esta ciudad, á recibir la notificación de la sentencia firme dictada en la causa criminal que se instruyó contra él y otros sobre falsificación de títulos de la Deuda pública; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 23 de Febrero de 1878.—Jacobo García de San Pedro.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á un hombre sin pelo de barba, de 46 á 48 años de edad,

de estatura regular; viste pantalon de tela azul y manta; oiro de estatura cumplida, pantalon de pana de color un poco rojo, barba regular, carfileno, abultado de labios y en el bajo lleva una raya honda, y á otro de una estatura más baja, pantalon como el anterior, con tapabocas, para que en término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo en despoblado la mañana del 2.º del actual á Pedro Melús, en jurisdiccion de Viver de la Sierra; apercibiéndoles con que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Marzo de 1878.—Nicomedes de Urduñarín.—De su orden, Roque Romeo.

Cervera de Río Pisuergra.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la parroquia de San Felices fundó el P. Abiller D. Francisco Anderez, Beneficiado de Preste y Cura de dicho lugar en el año de 1668, habiéndose presentado hasta la fecha como acreedores á dichos bienes Don Gaspar y D. Francisco Anderez Redondo, vecinos respectivamente de San Felices y Vergaño, por sí, y D. José Simal Martín, que lo es de Villanueva de Vañes, tambien por sí y en representacion de su consorte Doña Francisca Anderez.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparecerán á hacer uso de su derecho, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Río Pisuergra á 4 de Marzo de 1878.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. S., Eugenio Mañez. X—4246

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á subasta dos prensas y una máquina para litografía, y varias piedras y otros efectos muebles, refasado todo en 4.622 rs.; y para cuyo remate se ha señalado el día 18 del actual, á la una de su tarde.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Antonio García. X—4245

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramon Escribano, hijo de padre desconocido y de María Escribano, vecino de esta capital, natural de Albacete, casado con Javiera Navarro García, tabernero en la calle Moratines, y de 57 años de edad, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, más bien baja; color quebrado, rubio, con bigote, que algunas veces tartamudea; y viste traje pana color café, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que instruyo con motivo de la muerte violenta de Félix García Melendez, alias Botija; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del José Ramon Escribano, poniéndole en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 4.º de Marzo de 1878.—V.º B.º—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Málaga.—Alameda.

D. Joaquin Gonzalez Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra Francisco Vela Cañamaque sobre lesiones, de la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente llamo y busco á Francisco Vela Cañamaque, natural de Ronda, vecino de esta plaza, hijo de Juan y de María, casado, cocinero, de edad de 38 años, estatura regular, ojos perdidos, nariz regular, pelo negro, barba poblada, cara redonda y color moreno, cuyo paradero se ignora, á quien cito y emplazo para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta plaza para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Ignacio Pujol Rivera; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo especialmente á todos los dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero y prision del referido, conduciéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Málaga á 2 de Marzo de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Lo relacionado más por menor consta y parece de las diligencias de la referencia, y lo inserto está conforme con su original en los mismos, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 2 de Marzo de 1878.—Francisco Gonzalez.

Málaga.—Herce.

D. Diego García Murillo, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria en causa contra Francisco Ocaña Sola sobre lesiones menos graves, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Ocaña Sola, de esta vecindad, viudo, cerero, de edad de 25 años, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto sobre lesiones menos graves.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura del referido, disponiendo su traslacion á esta cárcel, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1878.—Francisco Paula de Sola y Portocarrero.—Por acuerdo de S. S., Diego García Murillo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1878.—Diego García Murillo.

Puenteareas.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas, provincia de Pontevedra.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo con intimidacion en las personas, efectuado en casa de Rosario Zaranon, sita en el barrio de la Cernada de la parroquia de San José de Rivarteme, en este partido, á eso de las doce de la noche del día 23 de Febrero próximo pasado, de la que extrajeron los ladrones los objetos y ropas de que se hará mención.

En su consecuencia exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, á fin de que practiquen, con arreglo á sus atribuciones, cuantas diligencias sean necesarias para la aprehension de las personas en cuyo poder se hallen dichos objetos y ropas, y poner unos y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Puenteareas á 2 de Marzo de 1878.—Celestino Arias R. Gago.—De orden de S. S., Joaquin Roig.

Objetos y efectos robados.

Una mantilla de paño negro, nueva.
Un dengue del mismo paño, con terciopelo.
Una saya algodón, teñida.
Otra de muleton amarillo.
Otra de estopa blanca.
Otra de amorin.
Otra de muleton blanco.
Cuatro pañuelos de lanilla de diferentes colores.
Otro de amorin.
Otro color de rosa.
Otro blanco con chispas negras.
Otro de color encarnado de hilo á cuadros.
Dos idem azules con cenefa de varios colores.
Dos camisas de mujer, lienzo del país.
Otra de algodón.
Un justillo de cutí negro.
Tres mandiles lino del país con cenefa de varios colores.
Seis varas lienzo del país.
Una saya de mahon negra.
Otra de lino, lana y estambre.
Cuatro pesetas en calderilla.
Cinco pesetas en una moneda.

Y un arca de pino cerrada, que era la que contenia todos los efectos que quedan relacionados.

Señas de los ladrones.

Tres hombres, dos de ellos de estatura alta, y el otro, ó sea el tercero, más bajo, sin que consten otras señas.

Puente-Caldelas.

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano de actuaciones, y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente-Caldelas.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia de este tenor:

«Sentencia.—En la villa de Puente-Caldelas, á 16 de Febrero de 1878, S. S. D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente pleito ordinario promovido por María Nogueira da Vila, de la parroquia de Ancen, su Procurador D. Vicente Carvajal y Perez, contra Ana Bonllosa Alvan, de la misma vecindad, el suyo D. Gregorio Fernandez Anton, y Rosa Bonllosa Alvan, en rebeldía, sobre reclamacion de bienes pertenecientes á una capellanía de las Animas, sita en dicha parroquia de Ancen; y

Resultando que el Procurador que fué de este Juzgado Don Manuel Valentin de Rivas, á nombre de María Nogueira da Vila, casada con Domingo Antonio Solla Perez, ausente en la ciudad de Lisboa, y aquella vecina de San Andrés de Ancen,

en este partido judicial, produjo escrito de demanda en 10 de Setiembre de 1874 en reclamacion de bienes correspondientes á la fundacion vincular, aniversario de misas ó capellanía de Animas de la parroquia de Ancen, solicitando se tuviese como opositora á la demandante en la referida capellanía; se decretase su vacante; se convocase por medio de los oportunos edictos á todos los parientes ó personas que se creyesen con derecho á dicha fundacion, y que tramitado este asunto se declarase á dicha demandante inmediata sucesora en los referidos bienes, á la que se le adjudicasen con abono de frutos y rendimientos: á cuyo escrito acompañó dicho Procurador el memorial de bienes de la indicada fundacion; árbol genealógico de María Nogueira y su hermano el Presbítero D. Domingo Nogueira, último poseedor en la citada capellanía; certificacion de defuncion de este; y por último, un certificado de conciliacion celebrado sin avenencia entre los demandantes y otras varias personas en el concepto de poseedoras ó detentadoras en la actualidad de los bienes de la referida fundacion:

Resultando que conferido traslado de la referida pretension al Promotor fiscal, fué de dictamen que viniese á los autos compulsa de la escritura de fundacion de la mencionada capellanía; que se publicaran los edictos ordinarios llamando á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, y corridos que fuesen los términos tramitar la demanda con los que se personaran y el Ministerio fiscal por el derecho que pudiera corresponder al Estado en los bienes de dicha capellanía; cuyos extremos fueron cumplimentados:

Resultando que el Juzgado por auto de 22 de Mayo de 1876 declaró vacante el aniversario de la capellanía de ánimas sito en la parroquia de Ancen, fundado en la de San Salvador de la Lama en fecha 26 de Octubre de 1732 por D. Pedro de Acuña y Rivera y Amaro Bouzon, y que ha poseído últimamente el Presbítero D. Domingo Nogueira, mandando en su virtud publicar los edictos correspondientes anunciando dicha vacante, y llamando á todos los que se considerasen con derecho á la expresada fundacion para que compareciesen dentro del término de 30 días á hacer uso del mismo; cuyos edictos fueron oportunamente fijados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia:

Resultando que la demandante María Nogueira expone como principales hechos en su escrito inicial: primero, que D. Pedro de Acuña y Rivera y Amaro Bouzon en 26 de Octubre de 1732 fundaron un aniversario de 34 misas rezadas por las ánimas del purgatorio en días festivos, y no de domingo, de cada un año en la iglesia parroquial de Ancen, dotándola de los bienes raíces cuyo memorial acompaña, cuyo valor anual en renta no alcanzaba á 320 rs.: segundo, que dicha fundacion constituia un patronato laical por su reducida renta y carácter, y no haber sido erigida con la intervencion de la Autoridad eclesiástica; y tercero, que el último poseedor lo fuera el Presbítero D. Domingo Nogueira, hermano de la demandante, que falleció en 4 de Julio de 1868, sin dejar otros herederos forzosos más que su hermana la demandante:

Resultando que el Procurador D. Gregorio Fernandez Anton, á nombre de Manuel Bonllosa y Alvan, vecino de la parroquia de Ancen, se personó en los autos mostrándose opositor y con derecho á suceder en la repetida fundacion; por lo que se le tuvo por opuesto en tiempo y forma, y se le confirió traslado de la demanda á solicitud producida á nombre de María Nogueira:

Resultando que evacuando esta parte dicho traslado, expuso que la fundacion de que queda hecho mérito constituye una verdadera capellanía colativa por haber sido instituida con autorizacion del Dicesano, erigiéndose en beneficio eclesiástico, como así tuvo efecto y observancia desde el primer Capellan D. Pedro Bouzon hasta el último poseedor y Presbítero D. Domingo Nogueira, constando lo expuesto, ya por la fundacion ó ya por las provisiones eclesiásticas hechas en cada vacante: que Manuel Bonllosa desciende por línea recta del fundador Amaro Bouzon, y es su pariente más próximo, por lo que, y en conformidad á lo preceptuado en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le declare con derecho preferente á suceder en los bienes de la expuesta capellanía, á cuyo efecto acompañó á dicho escrito el árbol genealógico de entronque con el fundador Amaro Bouzon:

Resultando que conferido igual traslado al Promotor fiscal, lo evacuó sin hacer oposicion, reservándose para otro término y con vista de pruebas solicitar lo conducente:

Resultando que representada sucesivamente la demandante María Nogueira por el Procurador D. Vicente Carvajal, se le confirió traslado para réplica, el que evacuó insistiendo en lo que tenia solicitado; de cuyo escrito, conferido traslado al Procurador Fernandez, como de Manuel Bonllosa, dejó de evacuarlo por haber fallecido en aquel tiempo su representado el Manuel Bonllosa sin que haya dejado herederos forzosos:

Resultando que hallándose el pleito en este trámite, y trascurrido el tiempo de la convocatoria, se presentó Ana Bonllosa Alvan, hermana del Manuel, hoy difunto, y por medio del Procurador Fernandez Anton produjo escrito de apersonamiento en estos autos, mostrándose opositora á la adjudicacion de los bienes de la indicada capellanía, exponiendo que dicha Ana Bonllosa es la parienta más próxima por línea recta de Amaro Bouzon, fundador que fué con su tío D. Pedro Acuña y Rivera de la capellanía colativa objeto de esta *litis*, á cuyos bienes deduce preferente derecho, y solicita se le adjudiquen en su totalidad, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Agosto de 1841, á cuya parte se hubo por apersonada y opuesta en la forma dicha y en el estado que mantenian los autos, confiriéndose de dicho escrito traslado para réplica al Procurador Carvajal, como de María Nogueira:

Resultando que una y otra parte evacuaron los traslados correspondientes de réplica y dúplica, reproduciendo sus respec-

tivas pretensiones; añadiendo el Procurador Fernandez, como de Ana Bonillosa, que prohibía y reproducía todos los hechos y fundamentos legales acaecidos en la representación de Manuel Bonillosa Alvan en escrito de folios 62 y 63, con el árbol genealógico del folio 61, pues que con la distinción individual de personas es una misma la ascendencia de Ana y Manuel Bonillosa por ser hermanos legítimos; terminando ámbas partes á que se recibiese el pleito á prueba, lo que fué estimado:

Resultando que durante el término probatorio se trajeron al pleito con citaciones de las partes la compulsión de la fundación de que se trata, y las partidas sacramentales referentes á las personas que sirven de escala para el señalamiento de parentesco y entronque de María Nogueira y Ana Bonillosa con los fundadores de la capellanía á que se contraen estos autos, compulsándose igualmente del archivo eclesiástico de la diócesis de Tuy todo lo concerniente á la institución canónica de los Capellanes que sucedieron en la mencionada capellanía:

Resultando que de la escritura de fundación que obra compulsada en autos aparece que en 26 de Octubre de 1732 D. Pedro de Acuña y Rivera, Párroco de San Salvador de la Lama, y Amaro Bouzon, vecino de San Andrés de Añen, fundaron capellanía de obra pia titulada de las benditas Animas del Purgatorio, habiendo de decirse por ella 24 misas rezadas en otros tantos dias festivos, y no de domingo, de cada un año, dotándola con varios bienes raíces de la propiedad de ámbos fundadores; cuyo patronato activo se reservó á favor del cofundador Amaro Bouzon por los dias de su vida, nombrando para despues á Gregorio Bouzon, su hijo, y á falta de este á su hermana Catalina Bouzon, y despues al varon más viejo, y á falta de este á la hembra que fuesen hijos legítimos de matrimonio; añadiendo despues de otros particulares que se entendiese colativa dicha capellanía, y que se ordenasen Clérigos á título de la misma, para lo que solicitaban la correspondiente autorización del Prelado de Tuy; cuya autorización y aprobación por la Autoridad eclesiástica tuvo lugar en 11 de Diciembre de 1732, declarándose por sentencia estar bien fundada y aprobada, erigiendo dicha capellanía y todos los bienes á ella dotados en eclesiásticos espirituales para que fuese colativa:

Resultando que conferido traslado para alegar de bien probado, lo evacuaron ámbos aspirantes con los razonamientos que tuvieron por conveniente al derecho que ostentan, manifestando el Promotor fiscal que no hacia oposicion por no existir motivo para ello:

Considerando que los caracteres que distinguen á las capellanías colativas de las laicales ó patronato de legos consisten muy particularmente en que las colativas deben ser instituidas con la intervencion de la Autoridad eclesiástica, á la que corresponde siempre la colacion canónica en las provisiones: bajo cuya doctrina legal se deduce que la capellanía que instituyeron D. Pedro Acuña y Rivera y Amaro Bouzon en 26 de Octubre de 1732 es colativa segun la expresa voluntad de los fundadores, y por haber sido instituida y aprobada por la Autoridad eclesiástica de la diócesis de Tuy, cuyo Tribunal por sentencia de 11 de Diciembre de 1732 declaró colativa dicha capellanía, erigiendo en eclesiásticos y espirituales los bienes á ella dotados:

Considerando que por la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas se prescribe que los bienes de las mismas, á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos; pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado, siendo preferibles en su virtud los parientes que con arreglo á la fundacion sean de mejor línea, y entre las de esta aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente:

Considerando que atendidos los llamamientos que hicieron los fundadores para ejercer el patronato activo en la capellanía colativa de que es objeto este pleito aparece plenamente justificado con el árbol genealógico y partidas de nacimiento, matrimonios y defuncion, que el pariente más inmediato al fundador Amaro Bouzon es la aspirante Ana Bonillosa Alvan, la que desciende de aquel por línea recta, hallándose con el mismo en quinto grado civil; mientras que la otra aspirante, ó sea la María Nogueira, es descendiente por línea colateral y se halla en más lejano grado de parentesco con el referido Amaro Bouzon, el que por otra parte debe considerarse como único tronco por haber sido de los dos fundadores al que le quedó reservado el derecho de ejercer el patronato activo, siendo llamados á ejercerlo despues de su muerte sus descendientes legítimos:

Vistos la ley citada de 19 de Agosto de 1841, el Real decreto de 15 de Junio de 1856 y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Mayo y 13 de Abril de 1863 y 24 de Setiembre de 1864;

Fallo que debo declarar y declaro libres los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa denominada Benditas Animas del Purgatorio, fundada por D. Pedro Acuña y Rivera y Amaro Bouzon en 26 de Octubre de 1732; y en su consecuencia debía de adjudicar y adjudica dichos bienes y rentas, segun constan de la fundacion, al pariente más cercano de los mismos Ana Bonillosa y Alvan, entendiéndose la referida adjudicacion sin perjuicio de tercero de mejor derecho y con la obligacion de cumplir las cargas impuestas sobre los indicados bienes que no hayan sido redimidas, todo ello sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en forma y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por lo que toca á la rebeldía en que fué declarada la otra parte, Rosa Bonillosa Alvan, definitivamente juzgando lo acuerdo, mando y firmo.—Laureano Martínez Blanco.

Así resulta literalmente de la sentencia que queda inserta, á que me remite.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente que firmo, prévio el V.º B.º del Sr. Juez del partido.

Puente-Caldelas 22 de Febrero de 1878.—V.º B.º—El Juez de partido, Laureano Martínez Blanco.—Manuel Aspera de Andrade.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Mariano Mora García, hijo de D. José Mora y Padilla y de Doña Josefa García Cabrera, de estado soltero, natural del pueblo de Vallehermoso y vecino de Aruse, en la Gomera, de edad de 29 años, cara larga, pañilla y bigote poblados color negro, ojos pardos, pelo y cejas color castaño, nariz regular; viste pantalón, chaleco y saco color claro, zapato de becerro virado, corbata negra, sin señal alguna particular, contra cuyo individuo se sigue causa criminal por haber mordido y arrancado con los dientes parte del pabellon de una oreja á José María Romero, su convecino, y estando en libertad provisional ha desaparecido, por lo cual se ha acordado su busca y presentacion en este Juzgado en calidad de detenido.

En su consecuencia, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan comunicar sus órdenes para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y detencion del indicado Mariano Mora García, á quien cito, llamo y emplazo, remitiéndolo en calidad de detenido á este Juzgado con la seguridad conveniente; con advertencia al procesado que trascurrido el término de 30 dias sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; cuyo término se contará desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*.

Santa Cruz de Tenerife á 20 de Febrero de 1878.—Publio Heredia.—Por su mandado, Sebastian Gomez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramirez Ufano, natural y vecino de Coria del Rio, casado, individuo que fué de la partida rural, y de 33 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde que esta sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Ramirez Ufano, para que procedan á su captura al fin indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Narciso Castro.

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de un pañuelo negro de Manila bordado de colores, á ramos y flores, teniendo en una de las puntas una ave del paraíso, y en la otra una rosa con una mariposa, su tamaño mediano de nueve á diez palmos, el cual está nuevo, una aguja de plata sobredorada, de perlas finas, tambien nueva; un rosario de porcelana blanca engarzado en plata sobredorada con un crucifijo del mismo metal; un abanico de hueso con seda blanca pintado por un lado una figura de mujer mirándose al espejo y por el otro margaritas blancas; cuatro sortijas, una de ellas con una perla fina, otra de oro algo vieja con el nombre de Gertrudis, otra de plata con piedras blancas y otra del mismo metal sobredorada con tres perlas; un alfiler de oro con una perla fina; un rastro de perlas de rodar la aguja; 7 pesetas en calderilla y 4 en plata; en la que he acordado se encargue la busca de lo anteriormente descrito y la captura de la persona en cuyo poder se hallare, remitiéndolo á este Juzgado con la persona capturada.

Dado en Torrente á 10 de Febrero de 1878.—Juan García.—Antonio Crespo.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Manuel Hernandez Barado, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Cartagena, sin domicilio fijo, que últimamente residia en esta ciudad, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, boca y cara regulares, con bigote; viste de pantalón, chaleco y chaqué de lanilla oscura, botines de becerro negro y sombrero blanco de paja, el cual á mediados de Setiembre del año último llegó á esta capital procedente de Marsella, en donde habia estado cerca de tres años con Mr. Sanés en la calle del Paraíso, fonda titulada La Litte Ombre, dedicado al comercio ambulante de quincalla, del cual se ignora su paradero, sin habérsele encontrado en la casa donde residia en esta ciudad, ni se presume el paradero donde se halle, para que dentro de 20 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital, por haberse acordado su prision en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre ocupacion de una cédula de vecindad falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 2 de Marzo de 1878.—Pedro María Orts.—Enrique García.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Oile y Roig, alias Escolá, vecino de Montreal, habitante en el lugar de Cabrera, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Antonio Ribull y Roig en el pueblo de la Riba en la madrugada del 3 de Diciembre último; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 4.º de Marzo de 1878.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Salvador y Torres, casado, veterinario, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 20 dias se presente en la sala-audiencia de este mi referido Juzgado á fin de que le sea notificada la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de estafa.

Encargo á las Autoridades bajo cuya jurisdiccion se hallare procedan á su captura y remision á este dicho Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Marcon Lúcamara, de 28 años de edad, viudo, jornalero natural de Peñafior de Gállego, vecino de Logroño, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y Eseribania del re-frendatario para recibirle declaracion indagatoria en causa que se sigue al mismo y otros sobre estafa; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades bajo cuya jurisdiccion se hallare procedan á su captura y remision á este dicho Juzgado por tránsitos de la Guardia civil.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Herrera, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Herrera, y siendo habido lo pondrán á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 23 de Febrero de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arnillo y Egea, natural de Cervera del Rio Alhama, vecino que fué de esta capital, casado, jornalero y de 54 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para una diligencia de justicia en causa seguida contra el mismo sobre falso testimonio; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Paracuellos de Jarama.

D. Anastasio Lorenzo, Juez municipal de Paracuellos de Jarama.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Don José María Valero, vecino que ha sido de esta villa, de 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba negra y larga, boca regular; tiene anquilosada la pierna derecha en la articulacion del pie, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado municipal á prestar declaracion y responder á los cargos que sobre el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por desfalco y falsificacion de recibos de contribucion.

Por lo tanto encargo en nombre de S. M. D. Alfonso XII á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido D. José

María Valero, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Paracuellos de Jarama 24 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Anastasio Lorenzo.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del ferro-carril de Silla al Puerto de Utiel.

Con arreglo al art. 45 de sus estatutos, la Junta directiva de la misma ha acordado se haga efectivo el tercer dividendo pasivo de las acciones en cantidad de 100 pesetas por cada una.

Sociedad de Crédito mercantil.

Balace en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table showing Demostracion de la cuenta de ganancias y pérdidas. Rows include Saldo de esta cuenta al crédito, Alquileres, impresos, sueldos de empleados, etc.

Table showing Distribucion que la Junta de gobierno propone á la general. Rows include Al fondo de reserva 3 por 100 s/ 351.003 pesetas 27 céntimos, etc.

Table showing Remanente para añadir á los beneficios de 1878. Rows include Barcelona 31 de Diciembre de 1877, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1878.

Table with columns: HORAS, altura del barómetro, temperatura, humedad, viento, estado del cielo. Rows show hourly data for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 de la mañana.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Marzo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de las mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Rows list cities like Albarote, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 de mañana.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25. París, á 3 días vista, 5'03-04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Despojos de cerdo de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'45 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Gerresos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Mañana domingo, á las diez en punto, se verificará en el Conservatorio de Artes y Oficios la acostumbrada conferencia agrícola. El Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera disertará sobre el tema Aplicacion de la geología á la agricultura: pozos artesianos.

Se han repartido, reunidos en un cuaderno, los cuatro números correspondientes al mes de Enero de la Revista general de Administracion civil, que dirige el Sr. D. Rafael Atard y Llobell.

Asimismo se han repartido los números 11 y 12 de los Anales de la Sociedad Española de Hidrología médica, con trabajos especiales que firman los Sres. Bonilla, García Lopez, Taboada, Gurucharri, Negro, Arnus y Morcno.

La Revista de Andalucía ha publicado tambien el cuaderno 4.º del tomo XI, con notables poesías de los señores Ruiz Aguilera, Ruiz (D. Aureliano) y Carrion, y artículos de los Sres. Fernandez Merino, Utrilla, Gonzalez Serrano y Olavarria.

SANTOS DEL DIA.

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—En el pilar y en la cruz.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Juan García.—Baile.—En la calle de la Pasa.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía lírico-dramática italiana).—A las ocho y media.—Turno impar.—La viuda de las camelias.—La cena infamale.—Le disgrazie d'un artista.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Pasteles y vino.—La jaqueca.—Hincrosta, padre é hijo.

TEATRO DE RUSIA.—A las ocho.—Inauguracion.—Frasquito Barbales.—El triste Chactas.—Una tiple de café.—La soirée de Cachupin.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—A beneficio de D. José Prens.—La escala de la vida.—El Puerto de Santa María.

SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Bidet.—Grandes funciones á las tres y media de la tarde y ocho y media de la noche.